

PROYECTO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA SUPRIMIR LA REGULACIÓN TARIFARIA DE LOS SERVICIOS DE CATEGORÍA I, LLAMADAS FIJO-MÓVIL Y LLAMADAS TUP-MÓVIL, APLICABLE A TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

Artículo 1.- Suprimir la regulación tarifaria de Fórmula de Tarifas Tope establecida en el Contrato de Concesión de Telefónica del Perú S.A.A., respecto de todos los servicios regulados individuales de Categoría I, a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución se publique en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Suprimir la regulación tarifaria de Tarifas Máximas Fijas establecida en el Contrato de Concesión de Telefónica del Perú S.A.A., respecto del servicio regulado individual de llamadas locales desde teléfonos fijos a redes de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado, a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución se publique en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Suprimir la regulación tarifaria de Tarifa Máximas Fijas establecida en el Contrato de Concesión de Telefónica del Perú S.A.A., respecto del servicio regulado individual de llamadas desde Teléfonos Públicos a redes de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado, a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución se publique en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- La desregulación de las tarifas dispuestas en los artículos 1, 2 y 3 se mantiene mientras el Osiptel considere que las condiciones de competencia siguen asegurando tarifas sostenibles y razonables para los usuarios.

Conforme a lo previsto en el párrafo precedente, en caso el Osiptel determine que es necesario restablecer la regulación tarifaria de todos o algunos de los servicios prestados por Telefónica del Perú S.A.A., se les aplica nuevamente el régimen tarifario correspondiente: Fórmula de Tarifas Tope o Tarifas Máximas Fijas, según sea el caso; de acuerdo a lo estipulado en los Contratos de Concesión y el marco normativo aplicable.

Para el caso de los servicios de Categoría I, el restablecimiento de la regulación tarifaria y su nueva introducción al régimen de Fórmula de Tarifas Tope se sujeta a las reglas previstas en el correspondiente instructivo aprobado por el Osiptel, considerando como tarifas de partida a las tarifas promedio vigentes -de aplicación efectiva- observadas en el primer trimestre de 2025.

Artículo 5.- En caso el Osiptel considere pertinente restablecer la regulación tarifaria de los Servicios de Categoría I que presta Telefónica del Perú S.A.A., es aplicable el procedimiento establecido en las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope, aprobadas mediante Resolución N° 215-2018-CD/OSIPTTEL, o norma que la modifique o sustituya, en tanto no se oponga a las disposiciones previstas en el Contrato de Concesión.

En el caso el Osiptel considere pertinente restablecer la regulación tarifaria del servicio regulado individual de llamadas locales desde teléfonos fijos a redes de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado y/o el servicio regulado individual de llamadas desde Teléfonos Públicos a redes de telefonía móvil, comunicaciones personales y

troncalizado que presta Telefónica del Perú S.A.A., es aplicable el procedimiento establecido en el literal (b) de la Sección 9.05 del Contrato de Concesión.

Disposición Complementaria Final

Única.- Telefónica del Perú S.A.A. debe cumplir las siguientes reglas en beneficio de los usuarios de los servicios que son desregulados por la presente resolución:

- (i) Durante un periodo de doce (12) meses, a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución se publique en el diario oficial El Peruano, la empresa concesionaria tiene la obligación de registrar en el SIRT todo incremento del valor nominal de sus tarifas establecidas de los servicios de Categoría I, llamadas Fijo-Móvil y llamadas TUP-Móvil, al menos treinta (30) días calendario antes de su vigencia.

En caso el incremento aplique sobre la renta mensual del servicio de telefonía fija, la empresa concesionaria tiene la obligación de comunicar a los abonados al menos veinte (20) días calendario antes de su entrada en vigencia, a través de un mecanismo que permita dejar constancia de la recepción. Asimismo, antes de la entrada en vigencia del incremento tarifario, la empresa concesionaria debe informar al Osiptel acerca de los motivos y causas de este.

- (ii) En caso la empresa concesionaria decida incorporar en el tiempo de comunicación local incluido de los planes tarifarios del servicio de telefonía fija, tiempo de comunicación para cursar llamadas a servicios móviles, ello no debe generar incrementos tarifarios en la renta mensual de los planes tarifarios.
- (iii) En caso la empresa concesionaria desee incluir en la renta mensual de un plan tarifario la prestación de nuevos servicios, los abonados siempre pueden solicitar retirarse del consumo de estos servicios; en cuyo caso se descuenta de la renta mensual la tarifa establecida de dichos servicios.

La empresa tiene la obligación de comunicar, en el SIRT y en el momento de la contratación, el valor de la renta mensual que no incluye esos nuevos servicios, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

- (iv) Luego de tres (3) años, a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución se publique en el diario oficial El Peruano, el Osiptel evalúa los efectos de la desregulación de los servicios de Categoría I, llamadas Fijo-Móvil y llamadas TUP-Móvil. En dicha evaluación se analiza el desempeño del mercado de los servicios de telefonía bajo desregulación. Sobre la base de los resultados de esta evaluación se determina si es necesario restablecer la regulación tarifaria referida en los artículos 1, 2 y 3 de la presente resolución.